

cioso-administrativo número 47.030, promovido por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 8 de febrero de 1990 que revocamos en cuanto estimó la caducidad de la acción para perseguir la infracción administrativa; y al mismo tiempo desestimamos el recurso contencioso interpuesto por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca de 23 de junio de 1987 que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Subdirección General de Defensa contra Fraudes de 23 de octubre de 1986 que impuso sanción de multa en cuantía de 50.000 pesetas, a la dicha Entidad recurrente, cuyas resoluciones declaramos conformes a derecho, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16242 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación 1711/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.661 promovido por «Central Lechera Agropecuaria Pacense, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 1711/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.661, promovido por «Central Lechera Agropecuaria Pacense, Sociedad Anónima», sobre autorización de traspaso de concesión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos y el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 17 de abril de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por «Central Lechera Agropecuaria Pacense, Sociedad Anónima» (CLAPSA), contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1985 y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella interpuesto, por la que se autorizó el traspaso de la concesión de la Central Lechera que la entidad actora tenía adjudicada en Badajoz (Autos 45.661), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales causadas durante esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16243 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.904, interpuesto por «Herederos de Gaspar Pérez, Sociedad de Responsabilidad Civil».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, 45.904, promovido por «Herederos de Gaspar Pérez, Sociedad de Responsabilidad Civil», sobre sanción con multa por infracción en materia de chocolates; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1989 al conocer del

recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad mercantil «Herederos de Gaspar Pérez, Sociedad de Responsabilidad Civil», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1986, desestimando la alzada formalizada contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 2 de enero de 1985, imponiendo a la sociedad actora la sanción de multa de 425.000 pesetas por infracción en materia de composición de chocolates (Autos 45.904), cuya sentencia debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto y con desestimación del recurso contencioso-administrativo articulado por la expresada sociedad, debemos de confirmar y confirmamos los actos administrativos objeto de impugnación jurisdiccional que han quedado expresados, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente proceso en ambas de sus instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16244 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 444/1983, interpuesto por don Javier López Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 444/1983, interpuesto por don Javier López Gómez, sobre abono de gastos derivados de desplazamiento; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo seguido por el abogado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Javier López Gómez, contra resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 24 de marzo de 1982 y desestimación del recurso de alzada por resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de enero de 1983, por las que se deniegan al recurrente su pretensión de abono de gastos derivados de los desplazamientos a que se contrae, desestimando igualmente las alegaciones de desviación de poder y de nulidad de disposiciones generales, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

16245 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 586/1988, interpuesto por don Juan Carlos González Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 586/1988, promovido por don Juan Carlos González Hernández, sobre retribuciones básicas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Juan Carlos González Hernández, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1987 que desestima el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que resuelve denegar la petición formulada por el recurrente en su escrito en el que solicitaba se adoptasen las determinaciones oportunas a efectos de que le sea satisfecho el 100 por 100 de las retribuciones básicas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1036/1977, habiendo sido parte la Administración demandada con la representación que le es propia, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones